



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.
DEMANDADA	VALENTINA PALACIO MARÍN
RADICADO	05001-40-03-005-2021-00109-00
DECISIÓN	AGREGA ESCRITOS. RECONOCE PERSONERÍA Y ACEPTA RENUNCIA A PODER. REQUIERE PARTE ACTORA

Se incorpora al expediente digital, las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte actora a través del correo institucional del juzgado, de fechas; 11/01/2022, 10/02/22,25/03/2022, 8/04/22 y 3/05/22, mediante las cuales; se allega renuncia al poder, solicitud de cambio de dirección para notificar y nuevo poder.

En los términos de artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace la Doctora María Paulina Cedeño Pérez, como apoderada del acreedor reconocido.

Se reconoce personería para actuar a la Doctora Catalina Guevara Quintero, identificada con cédula N° 1.017.226.996 y tarjeta profesional N° 351.619, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte ejecutante.

Posterior al reconocimiento de personería jurídica anteriormente la apoderada demandante allega renuncia al poder conferido a ella; por lo anterior, en los términos del artículo 76 ibídem, se acepta la renuncia que del poder hace la Doctora Catalina Guevara Quintero, como apoderada del ejecutante.

Se le reconoce personería a la Doctora Geraldin Ramírez Valencia, titular de la tarjeta profesional N°303.260, del C.S.J., para que represente a la parte demandante.

Así mismo, en los términos de artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que del poder hace la Doctora Geraldin Ramírez Valencia, como apoderada del acreedor reconocido.

“...ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En tal sentido, aquí se cumple con lo estipulado en el citado artículo 76 del Código General del Proceso; toda vez que ya le fue comunicada la renuncia del poder a la entidad que concedió el mismo.

Respecto a la manifestación que hace la abogada Geraldin Ramírez Valencia sobre la parte demandante, en el sentido de que no podrá esta otorgar poder a otro abogado, sin haberle cancelado los honorarios; Se REQUIERE entonces al GRUPO EMPRESARIAL SKY SAS, para que allegue a este proceso el respectivo paz y salvo expedido por la Doctora Ramírez Valencia e igualmente otorgue nuevo poder para su representación dentro de este proceso.

De otro lado, se accede a que se realice la notificación a la demandada, en la nueva dirección valentinpmarin@hotmail.com

Finalmente, se hace otro requerimiento a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a la demandada, y lo así acredite al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.